

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 07 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora, con memorial virtual de fecha 01 de marzo de 2024, pretende subsanar la demanda de los defectos advertidos por el juzgado. (archivos 10 y 11 expediente digital).

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria para Subsananar
Febrero 26 de 2024	Febrero 27 de 2024	Marzo 05 de 2024

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov

Divorcio Contencioso

DEMANDANTE: ALEJANDRO SIMARRA CAÑATE
DEMANDADO: PAULA ANDREA CASAS CORTES
Radicado No. 760013110008-2024-00073-00
Auto Interlocutorio No. 364

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 28, 82 y ss del C.G del P, concordantes con la Ley 2213 de 2022, se dispondrá entonces a la admisión de la presente demanda de divorcio contencioso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda promotora del proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de apoderado judicial por Alejandro Simarra Cañate contra Paula Andrea Casas Cortes.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, este proveído a la parte demandada PAULA ANDREA CASAS CORTES, y córrasele traslado para que conteste la presente demanda de divorcio, dentro del término de veinte (20) días hábiles, en garantía del derecho de defensa y contradicción, limitándose solo al envío del auto que admite la demanda; en virtud que la parte actora remitió copia de la demanda con todos sus anexos, como del escrito de subsanación, al precitado demandado; acto procesal, que deberá realizar la parte actora, a través del canal digital correo electrónico paula.casas27@gmail.com, indicado expresamente en la demanda, para recibir notificaciones personales; que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como así lo dispone el inciso 2º artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENGASE Al Doctor ANDERSON RIASCOS DAZA, abogado, con C.C. N° 1.143.941.488 y T.P. N° 315.968 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05cc1e4871513c90794e4032410d5700fc4922e27863c9e4ec04c08de9e2c21**

Documento generado en 08/03/2024 02:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>